

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por la que se anuncia para su provisión, en propiedad, al turno de oposición, la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1.ª Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, en la de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y en la de 2 de marzo de 1963.
- E) Haber realizado un trabajo científico expresamente escrito para esta oposición.
- F) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, que se acreditará mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centro de Estudios Universitarios, que se acreditará con certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, que se acreditará mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

b) Ser Catedrático de Escuela Técnica Superior o de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad, o tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 3^o de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años, como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentas del «Servicio Social».

2.ª Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3.ª Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1937 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente), teniendo en cuenta que la cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho, vacante en distintas Universidades, ha sido convocada a oposición por las siguientes Ordenes ministeriales:

Por Orden de 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre siguiente) se convoca la primera cátedra de la Universidad de Santiago; por Orden de 8 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio siguiente) se agrega a esta cátedra la segunda cátedra de la Universidad de Santiago y la primera de la Universidad de Oviedo; abierto nuevo plazo para la primera cátedra de la Universidad de Santiago por Orden de 20 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de enero de 1966).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos con derecho a opositar a las cátedras de Santiago (primera y segunda) y Oviedo (primera) los siguientes aspirantes:

- D. Gabriel García Cantero.
- D. Francisco Vicente Bonet Bonet.
- D. Mariano Fernández Martín-Granizo.
- D. Enrique Lalaguna Domínguez
- D. Ramón J. López Vilas.
- D. Carlos Melón Infante.
- D. Máximo M. García Amigo.
- D. José Ferrandis Vilella.
- D. José María León González.
- D. José Javier López Jacoiste.
- D. Mariano Alonso Lambán.
- D. Rafael Álvarez Vigaray.
- D. Agustín Luna Serrano.
- D. Bernardo Moreno Quesada.
- D. José Luis de los Mozos y de los Mozos.
- D. Vicente Guilarte Zapatero.
- D. Mariano Alonso Pérez.
- D. Orenco Vicente Torralba Soriano, y
- D. José M. Lete del Río.

Con derecho a la primera cátedra de Santiago, solamente, que se excluye provisionalmente, por el motivo que se indica, el siguiente aspirante:

Don Luis Martínez Gómez-Calcerrada (por no hacer constar en la solicitud el requisito a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado).

2.º El aspirante excluido, que figura en el número primero de la presente Resolución, podrá interponer, según lo determinado en las citadas disposiciones, recurso de reposición ante el Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones, con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos. y Orden de 30 de septiembre de 1957, ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del Grupo XXVIII, vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores admitidos.

Se convoca a los aspirantes admitidos a oposición a la cátedra del Grupo XXVIII, «Tecnología Química Especial Orgánica», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, para que efectúen su presentación al Tribunal el día diez de junio próximo, a las siete y media de la tarde, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.—J. Gutiérrez Abascal, 2 (Altos del Hipódromo).

En dicho acto harán entrega de la Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como de otros méritos previstos en el vigente Reglamento de Oposiciones. El Tribunal les notificará la forma de realizar el cuarto ejercicio y entregará el cuestionario de temas para el tercero.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Presidente, Antonio Rius Miró.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Sanitario de este Instituto.

Vacantes en la plantilla del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión treinta plazas de Inspectores Médicos, dotadas con el haber anual de 87.000 pesetas, correspondientes al grado quinto, y otros emolumentos reglamentarios.

Esta Delegación General, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 23 de marzo de 1966, y a tenor de lo establecido en los artículos 17 y 18 del vigente Estatuto de Personal de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido a bien convocar oposición libre para la provisión de dichas vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, con un mínimo de dos años de actividad profesional, sin exceder de treinta y cinco años de edad, debiendo disfrutar de la aptitud física precisa para el desempeño de cargo públicos y carecer de antecedentes penales.

No regirá tope alguno de edad para los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria y siendo funcionarios de la Institución procedan de otros Cuerpos de la misma. Para los Inspectores que estén actuando con carácter interino y para los Auxiliares de Inspección que presten servicio al publicarse esta convocatoria, se tendrá en cuenta, a

efectos del límite de edad, la que tuvieren en la fecha en que se le extendió el contrato de trabajo correspondiente.

En todo caso, se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de plazas establecen las disposiciones legales sobre la materia.

Segunda.—El desempeño del puesto de Inspector Médico será de plena exclusiva dedicación, siendo incompatible con el de cualquier otro cargo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo o Entidad privada.

Tercera.—Las instancias para tomar parte en esta oposición serán dirigidas al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y presentadas, en unión de los justificantes de méritos profesionales, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de este Instituto o en los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. A las instancias, en la que el opositor asumirá el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, se acompañarán dos fotografías—tamaño carnet—de los interesados y resguardo de haber ingresado en la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Previsión o en la forma indicada en el párrafo cuarto del artículo 66 antes citado, la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Cuarta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión la relación de los aspirantes admitidos, pudiendo reclamar en única instancia, durante diez días naturales, aquellos que por su eliminación se consideren perjudicados.

Quinta.—El Tribunal que habrá de juzgar la presente oposición estará presidido por el Subdelegado general de Servicios Sanitarios y compuesto por el Jefe de la Inspección Central de Servicios Sanitarios como Vicepresidente; cuatro Vocales, representantes de la Dirección General de Previsión, Facultad de Medicina, Dirección General de Sanidad y Consejo General de los Colegios Oficiales Médicos, respectivamente. Actuará como Secretario un Inspector Médico de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios.

Sexta.—Los ejercicios de oposición serán públicos y comenzarán el día 3 de octubre de 1966, a las cinco de la tarde, en el salón de Actos de la Residencia Sanitaria de La Paz.

Séptima.—La oposición constará de cuatro ejercicios, que consistirán en:

Primer ejercicio: Exposición oral, en el plazo máximo de sesenta minutos, de cuatro temas sacados a la suerte; dos, de la primera parte, y uno, de cada una de las otras dos partes del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 8 de septiembre de 1965 y rectificado en el número 281, de 24 de noviembre siguiente.

Segundo ejercicio: Desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, un tema extraído a la suerte, y común para todos los opositores, de los temas generales previstos expresamente en el citado programa para este ejercicio.

Tercer ejercicio: Supondrá el reconocimiento de un enfermo durante treinta minutos, disponiendo el opositor de quince minutos para exponer ante el Tribunal las condiciones clínicas oportunas.

Cuarto ejercicio: Será oral y su práctica consistirá en la interpretación clínica del resultado de una prueba diagnóstica (radiografía, análisis, etc.), que será sacado a suerte de entre los que haya seleccionado el Tribunal para dicho ejercicio, disponiendo el opositor de diez minutos, como máximo, para la exposición correspondiente.

Octava.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y, a estos efectos, cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos, siendo necesario reunir cinco, como media aritmética mínima, para poder ser admitido a la práctica del siguiente.

Las calificaciones de los opositores serán publicadas al finalizar cada sesión del Tribunal.

La calificación final será el resultado de sumar la obtenida en cada uno de los ejercicios efectuados, no pudiendo proponer el Tribunal para su aprobación mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Novena.—los candidatos aprobados deberán presentar en la Secretaría del Tribunal, dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez terminados los ejercicios de la oposición, los documentos que a continuación se especifican:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.
- Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o resguardo justificativo de haber efectuado el depósito para obtenerlo.
- Certificado que acredite el tiempo de actividad profesional, bien del Colegio de Médicos correspondiente o del Centro universitario, benéfico o profesional en que hubiera actuado.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Ministerio de Justicia.
- Certificado médico de aptitud física expedido en modelo oficial del Colegio de Médicos.